

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Germán Castañón Galaviz

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de Septiembre de 2006	6a. época	4484
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO.- Por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..... Pág. 3

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUÁTUR NÚMERO CINCO, a favor del señor Herminio Morales Fernández, quien funge como Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y los Estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

..... Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Remedios Muñoz y Campos.

..... Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOS.- Por el que se reforma el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO TRES.- Por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

..... Pág. 6

PODER EJECUTIVO

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados del predio identificado como el resto de la fracción del lote ubicado en el Poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral 6100-10-087-007, para la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

..... Pág. 7

DECRETO.- Por el que se desincorpora del régimen del dominio público del Estado, dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "resto", ubicados en Carretera Temixco-Emiliano Zapata, sin número, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con superficies de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados y tres mil setecientos tres metros cuadrados, con claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente.

..... Pág. 11

DECRETO.- Por el que se desincorpora del régimen del dominio público del Estado, el bien inmueble identificado como fracción "H", ubicado en Calle Otoño sin número, Colonia Universidad, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, con clave catastral 1100-21-004-579.

..... Pág. 13

DECRETO.- Por el que se desincorpora del régimen del dominio público del Estado, el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco", ubicado en carretera federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, con superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados, con clave catastral 1500-01-061-040, para ser donado a favor del Municipio de Temixco, Morelos.

..... Pág. 14

ACUERDO.- Por el que se abroga el diverso que crea una Unidad Administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado denominada Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico – Tecnológico.

..... Pág. 16

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO.- Por el que se autoriza licencia para separarse del ejercicio de sus funciones a la C. LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, como Notaria Pública número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado; autorizándose al Lic. Gerardo Cortina Mariscal, para que en su carácter de Aspirante a Notario Público, se desempeñe como fedatario sustituto en esa Notaría.

..... Pág. 17

OFICIO.- Por el que se autoriza licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al C. LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY, como Notario Público número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado; autorizándose al Lic. Héctor Bernardo López Quevedo, para que en su carácter de Aspirante a Notario Público, se desempeñe como fedatario sustituto en esa Notaría.

..... Pág. 17

OFICIO.- Por el que se comunica al público en general el nuevo domicilio de la Notaría Pública número Cuatro de esta Primera Demarcación Notarial, que será en Boulevard Benito Juárez número ciento once, despachos uno, dos y tres, en la Colonia las Palmas, en esta Ciudad. (Primera publicación).

..... Pág. 18

ACUERDO.- Por el que se autoriza el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo entre los Municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Cuernavaca y Xochitepec.

..... Pág. 18

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se da a conocer la información relativa a la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, al treinta de junio de dos mil seis.

..... Pág. 19

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO.- No. 004/2006 por el que la Procuraduría General de Justicia se dispone recabar opinión de la Secretaría de Gobierno y del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos relacionados con el ejercicio de la función de los notarios públicos.

..... Pág. 21

CIRCULAR 002/2006.- Que establece la obligación a todas las Unidades Administrativas de la Institución (Procuraduría General de Justicia) de observar el contenido del manual de políticas para el uso de equipo con internet y equipos de cómputo.

..... Pág. 22

OFICIALÍA MAYOR

DECRETO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

..... Pág. 23

LINEAMIENTOS.- Para la prestación del servicio del jardín de niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 26

ORGANISMOS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Estados Financieros de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, correspondiente a los años 2001, 2002 y 2003.

..... Pág. 32

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Jefatura de Recursos Materiales

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- Convocatoria: 002.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter estatal para la contratación de licitación pública estatal número T.S.J./002/2006, para la remodelación y adecuación del edificio denominado: "Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos" con sede en avenida Alvaro Obregón 1209, Colonia la Esperanza de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

..... Pág. 35

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 36

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.-

I.

a) al k)

.....

.....

II.

.....

a) al f)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

.....

.....

.....

III.

.....

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Diva Hadamira Gastelum Bajo, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

NOTA: El presente DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Septiembre de 2006, página 2, primera sección.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

Dirección General de Protocolo

Número: PRO-09470

Expediente: 333.03 (ESP)/06

Asunto: Austria.- Término de Comisión Cónsul Honorario.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Fecha de Clasificación:14.11.03

Dirección General de Protocolo

Reservado Total

Fundamento Legal 1-133;122-13 (II y IV), 122-14 (VI) y 122-18 (I y II)

RET-12

Rúbrica: la del titular

Tlatelolco, D.F. a 10 de agosto de 2006.

LIC. MARIO RENÉ ESCÉRCEGA LEOS

Titular de la Unidad de Gobierno,

Secretaría de Gobernación,

Abraham González 48, Planta Baja,

Col. Juárez,

C.P. 06600, México, D.F.

Cúmpleme comunicar a Usted que, el día 25 de julio de 2006, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos expidió el EXEQUÁTUR número CINCO, a favor del señor Herminio Morales Fernández, quien funge como Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Hago llegar a Usted una copia de dicho documento, con el atento ruego de que tenga a bien disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi más fina consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL
CEREMONIAL ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL
CONS. ANA LAURA PÉREZ SALAZAR
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de junio del año 2006, la C. Remedios Muñoz y Campos, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Eracleo Arzate Carreño, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Eracleo Arzate Carreño, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinerero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo pensionado por Invalidez, mediante Decreto número 577 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3969, a partir del 3 de marzo de 1999 hasta el 03 de junio del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Remedios Muñoz y Campos, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Remedios Muñoz y Campos, cónyuge supérstite del finado Eracleo Arzate Carreño, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinerero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo pensionado por Invalidez, mediante Decreto número 577 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3969, a partir del 3 de marzo de 1999 hasta el 03 de junio del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos, aprobado el 27 de agosto de 2003, tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso.

Que el trabajo legislativo y parlamentario tiene que ver por una parte con la cuestión administrativa y una diversa relacionada netamente con la cuestión del desarrollo de las sesiones tanto en pleno como en comisiones.

La actualización del marco normativo que rige la vida interna del Congreso del Estado, atiende primordialmente a la dinámica de la realidad social, en la cual la población exige resultados de sus representantes populares, a través de acciones y mecanismos que repercutan directamente en la labor que les fue encomendada.

Que la finalidad de la norma jurídica, es regular tanto las conductas de los hombres como de las propias instituciones, y bajo esa perspectiva, debe atenderse al mejoramiento y progreso de la legislación vigente, así como del propio Congreso.

De conformidad con lo que dispone actualmente el marco normativo, las sesiones deben iniciar a las 11:00 horas. La anterior disposición, se considera que debe modificarse para el efecto de que las sesiones ordinarias puedan y deban iniciar con antelación a dicho horario, lo cual reflejará un aprovechamiento material que mejorará el rendimiento y participación de los diputados en las sesiones, además en un mejor desempeño de la función legislativa y por ende en los productos legislativos que emanen de la Asamblea.

Los dictaminadores coincidimos que con la finalidad de aprovechar al máximo la infraestructura tanto humana como material, consideramos viable, el cambio del horario de inicio de sesiones, tomando en consideración además de lo expresado en el párrafo que antecede, el horario del personal que labora en esta institución, el cual normalmente es de 8:00 a 16:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS.

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 76 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Las sesiones se convocarán para iniciar, de existir el quórum reglamentario, a las 9:00 horas y durarán hasta cinco horas; excepto en los casos de Sesiones solemnes y cuando así lo acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

....
....

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma, será vigente desde el momento en que sea aprobada por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. En su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que los autores de la Iniciativa refieren: que en términos de lo que establece el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos, los morelenses tienen el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para el desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte.

Para satisfacer dichos requerimientos, el Congreso del Estado expidió el Decreto Número mil ciento sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4475, de fecha 26 de julio del 2006, mediante el cual se crea el Instituto del Deporte, como organismo Público Descentralizado.

Que el deporte es una fuente básica de formación, recreación y salud del ser humano, el cual además fomenta la creación y el uso de valores cívicos y que propicia una función integradora de los diversos grupos y sectores de la sociedad.

Al respecto, los diputados que integran esta Comisión dictaminadora, con el ánimo de privilegiar el interés ciudadano, consideramos que esta quincuagésima legislatura como representación popular, debe catalizar el esfuerzo del pueblo orientado en alcanzar niveles preponderantes en las actividades deportivas en el Estado, en busca del mejoramiento de sus condiciones de vida, cuya realización constituye nuestro fin último, por ello, esta Comisión considera viable reformar el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, que propone modificar las atribuciones de las comisiones legislativas que lo integran, en particular los asuntos relacionados con el deporte, la salud y bienestar social, creando la Comisión de Asuntos del Deporte que se encargue de conocer la problemática que entraña este sector en cuanto a su organización y estructura, para implementar y promover los programas deportivos que coadyuven al mejoramiento del deporte en Morelos, como medida fundamental que impulse el proceso educativo en todos sus niveles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES.

POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el numeral 12 del artículo 48 y el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción III del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el numeral 24 al artículo 48 y un artículo 66 Bis 6 a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.-

1. al 11.

12. Salud.

13. al 23

24. Asuntos del Deporte

. . .

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Salud será competente para:

I. al II . . .

III. DEROGADA.

IV.

ARTÍCULO 66 BIS 6.- Corresponde a la Comisión de Asuntos del Deporte:

I.- Presentar y dictaminar las iniciativas relativas al fortalecimiento de actividades deportivas en el Estado;

II.- Conocer y emitir recomendaciones sobre los diversos programas deportivos que coadyuven al mejoramiento del deporte del Estado de Morelos;

III.- Impulsar las acciones que conlleven a la realización de planes y programas tendientes a promover el deporte de alto rendimiento en Morelos;

IV.- Implementar e impulsar foros que involucren a las diversas instituciones, asociaciones, ligas y demás organismos que promueven el deporte en el Estado con el objeto de mejorar su organización y estructura; y

V.- Presentar y dictaminar las iniciativas relativas a la comisión;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los días veintiún del mes de septiembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo tiene la facultad de realizar todas aquellas acciones tendientes a lograr la buena marcha de la administración estatal, así como conducir la planeación de desarrollo económico y social del Estado. En paralelo de conformidad con la facultad prevista en el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad afecte la propiedad privada de los particulares, debe de actualizarse alguna de las hipótesis que refieran a la causa de utilidad pública, que se considere como causa suficiente para proceder a la expropiación mediante la indemnización a favor de aquellas personas que resulten afectadas por dicho procedimiento, según se establece en la Ley de la materia.

En este sentido y de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, aplicable en el Estado de Morelos, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, estableciéndose dentro de la misma Ley, la ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

Ahora bien, el Estado de Morelos se localiza entre dos de las metrópolis consolidadas más importantes del país, Puebla y la relativa cercanía con ciudad de México; adicionalmente otros factores determinantes para su crecimiento poblacional y físico son los enlaces regionales de altas especificaciones que la comunican con el resto del país, como la Autopista México – Cuernavaca – Acapulco y la Autopista Siglo XXI.

Que de acuerdo con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 29 de mayo de 2002, Morelos cuenta con una densidad carretera de 40.89 kilómetros por cada 100 kilómetros cuadrados de territorio estatal, que la ubica entre las mejores dentro de la Región Centro del País y superior a la medida nacional.

Dotar a los habitantes de Cuautla de vías rápidas y seguras, representa para el Gobierno del Estado de Morelos un compromiso que se asume con la mayor responsabilidad y con la más amplia visión urbana, con la finalidad de optimizar los recursos destinados con base en el presupuesto autorizado para la obra pública.

En la zona conurbada de Cuautla, dentro del Programa Estatal de Desarrollo Urbano a que se ha hecho referencia, una de las políticas para ampliar y mejorar los servicios de equipamiento e infraestructura regional de ese Municipio, es la construcción de los libramientos poniente y sur y ampliación del libramiento oriente de la zona conurbada de Cuautla.

Resulta evidente la necesidad de atender la organización de tránsito vehicular y una mejor vialidad dentro y en los alrededores de la ciudad de Cuautla; por lo tanto se ha proyectado la construcción del “Distribuidor Vial Cuautlixco”, el cual coadyuvará a una mejor circulación vial en la zona oriente del Estado, ya que implica un importante punto de la red carretera, que permitirá la fluidez de tránsito en esa zona.

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero y segundo fracción segunda de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, en el caso que nos ocupa y como ya ha quedado referido, es menester la construcción del distribuidor vial antes mencionado, que permita el tránsito fluido del parque vehicular generado por el crecimiento poblacional.

Del anteproyecto de obra y trazo realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se advierte que son trece las áreas que serán afectadas para la construcción del “Distribuidor Vial Cuautlixco”, entre las que se desprende la afectación marcada con el número tres, consistente en una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados; misma que es la estrictamente necesaria, pues reúne las condiciones físicas y geográficas que permiten construir el distribuidor vial, para satisfacer la necesidad colectiva que se ha generado.

De la copia certificada del plano catastral emitida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se desprende que la superficie antes mencionada, corresponde al bien inmueble identificado catastralmente con clave número 6100-10-087-007, ubicado en Carretera México Cuautla s/n de la colonia Cuautlixco, apareciendo como causantes los ciudadanos Enrique y José M. Martínez Hernández.

Que de acuerdo con el Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, el bien inmueble se encuentra inscrito a nombre de los ciudadanos Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández, bajo el número de registro cuarenta y cuatro, a fojas ochenta y siete, del libro cuatrocientos sesenta y tres, volumen segundo, sección primera, de fecha nueve de mayo del dos mil dos, e identificado como resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, municipio de Cuautla, Morelos, el cual tiene una superficie registral de cuatro mil novecientos un metros cuadrados.

De conformidad con la naturaleza propia de la declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública y atendiendo al ámbito de aplicación se obtuvo del Registro Agrario Nacional el oficio ST/IP/F20686/06, suscrito por el Delegado Estatal, por el que se nos informa que después de la revisión y análisis de los documentos proporcionados, y de lo que obra en el acervo documental de esa Institución, se desprende que el citado predio, no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a través de oficio SEEMA/2412/05, emitido por el Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, manifestó que de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se autoriza la realización del proyecto denominado “Distribuidor Vial Cuautlixco”, sujeto a todas y cada una de las condiciones establecidas en dicha resolución.

Por otra parte, mediante oficio DGPC/SO/DOI/2094/2006 se obtuvo de la Dirección General de Protección Civil del Estado, la opinión técnica de prevención de riesgos del Proyecto Carretero denominado "Distribuidor Cuautlixco" del municipio de Cuautla, Morelos, obteniéndose la procedencia favorable en materia de riesgo.

Con fecha trece de septiembre del año en curso, se obtuvo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, el oficio SSPP/DGPGP/290/2006 por el que informa que el Gobierno del Estado de Morelos cuenta con los recursos presupuestales, para la adquisición del predio que habrá de destinarse a la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", en el municipio de Cuautla, Morelos.

Derivado de los trabajos técnicos antes expuestos, se advierte que el trazo del distribuidor en cita, afectará una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados del inmueble identificado como el resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, municipio de Cuautla, con clave catastral 6100-10-087-007, dicha superficie afectada cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en setenta y dos metros, nueve centímetros, en línea curva con distribuidor vial; AL SUR en sesenta y tres metros sesenta y siete centímetros, en línea curva con fracción resto; AL ESTE en sesenta y un metros cuatro centímetros en línea recta con calle sin nombre y al OESTE en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros con distribuidor vial.

De conformidad con los artículos once, catorce y quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la indemnización deberá ser cubierta por el Estado y entregarse a quienes acrediten ser los legítimos propietarios o afectados por la expropiación, en un periodo no mayor de tres años y el precio que se fijará como indemnización se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por los propietarios o simplemente aceptado por ellos de un modo tácito por haber pagado contribuciones con esta base. El exceso de valor o detrimento que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que quedará sujeto a dictamen pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas catastrales.

Por su parte, los artículos 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, prevén respectivamente, que "Se crea con carácter permanente una Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, que tendrá las siguientes funciones II.- Determinar el monto de la indemnización por la expropiación de inmuebles que realice la Administración Pública del Estado, cuando se trate de propiedades de particulares,..." "El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de las indemnizaciones o rentas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen formulado por la comisión de avalúos". Atento a lo anterior y no obstante que la Ley de la materia dispone que el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, es importante resaltar que este Gobierno, respetuoso de los derechos de los particulares y con base en lo dispuesto por la tesis titulada EXPROPIACIÓN, BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE., cuya parte conducente establece que "...la Constitución Política señala los requisitos indispensables para efectuar la expropiación, entre ellos, el relativo a la manera de fijar la base sobre la cual ha de determinarse el monto de la indemnización que debe percibir el expropiado; pero al fijar esa base no prohíbe que la misma se determine mediante convenios celebrados entre el Estado y los particulares o por procedimientos judiciales que vengan a favorecer o a crear recursos, en provecho de los expropiados. ...". En ese tenor ha considerado conveniente que el monto de la indemnización materia de la presente expropiación que deba entregarse a la persona afectada, sea por justicia social superior al valor catastral que reporta, pero apegado en todo momento, al monto determinado por las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del estado de Morelos.

Es importante mencionar que la presente expropiación conlleva un trabajo que ha requerido de un esfuerzo constante y coordinado en el que se ven involucradas las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, realizando cada una de éstas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las tendencias a verificar la idoneidad del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Gobierno le corresponde ejecutar las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa; por su parte el artículo 35 fracción XVI de la Ley antes mencionada, a la Consejería Jurídica le corresponde intervenir en el trámite de los casos de expropiación; a su vez, en términos del artículo 36 fracción I de dicha Ley, a la Oficialía Mayor le corresponde proponer e instrumentar la política de adquisiciones del patrimonio del Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas; así mismo de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en colaboración con las dependencias del Ejecutivo Estatal, le corresponde la integración de los expedientes técnicos y la tramitación del procedimiento expropiatorio ante las instancias correspondientes hasta su publicación.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 25, 26 fracción XII, 27 fracciones XII, XXII, XLIV y XLVIII, 30 fracción XIV, 35 fracción XVI y 36 fracciones I, V, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción II, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública; 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS UN CENTÍMETRO CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO EL RESTO DE LA FRACCIÓN DEL LOTE UBICADO EN EL POBLADO DE CUAUTLIXCO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 6100-10-087-007, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "DISTRIBUIDOR VIAL CUAUTLIXCO".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2,815.01 m² (dos mil ochocientos quince metros, un centímetro cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en setenta y dos metros, nueve centímetros, en línea curva con distribuidor vial; AL SUR en sesenta y tres metros sesenta y siete centímetros, en línea curva con fracción resto; AL ESTE en sesenta y un metros cuatro centímetros en línea recta con calle sin nombre y al OESTE en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros en línea curva con distribuidor vial; del predio identificado como resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral 6100-10-087-007, a nombre de los CC. Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble materia de esta expropiación será destinado a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo dos fracción segunda de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, consistente en la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

ARTÍCULO CUARTO.- La ocupación de la superficie expropiada se efectuará de inmediato, cumpliendo previamente los requisitos legales para tal efecto, y tendrá el carácter de definitiva. El bien expropiado pasará a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La indemnización quedará a cargo del Gobierno del Estado y se basará en la cantidad que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda vez que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, aparece el bien inmueble afectado a nombre de los CC. Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández; el monto que resulte a pagar por concepto de indemnización será puesto a su disposición dentro de un plazo no mayor de tres años, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de controversia con el monto de la indemnización remítase el expediente respectivo al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, para que surta sus efectos legales, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se hace saber a los afectados con motivo de esta expropiación, que en caso de existir inconformidad en relación con este Decreto, pueden promover un recurso administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los afectados, en caso de no poder hacerlo personalmente se entenderá legalmente notificados publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días, a través del Periódico Oficial y de uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

TERCERO.- Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 fracción VII del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días de septiembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

ING. ARMANDO NAVA MERCADO
OFICIAL MAYOR

C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. SALVADOR FERREIRO SANTANA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 16 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, la asociación civil denominada "Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense", solicitó al Gobierno del Estado de Morelos, le fueran donados dos bienes inmuebles ubicados en Carretera Temixco-Emiliano Zapata sin número, en el municipio de Emiliano Zapata, con la finalidad de construir en ellos una Casa del Estudiante, y los servicios educativos que ello implica como son: escuela, canchas, áreas de esparcimiento, entre otros.

Que el Gobierno del Estado cuenta en su acervo patrimonial bajo el régimen de dominio público, con dos predios identificados como fracciones "3" y "RESTO", ubicados en la carretera Temixco-Emiliano Zapata sin número, Municipio de Emiliano Zapata, con superficies de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados, y tres mil setecientos tres metros cuadrados, con claves catastrales mil doscientos, guión cero, cero, guión novecientos, guión seiscientos cuarenta y siete; y mil doscientos, guión cero, cero, guión novecientos, guión seiscientos doce, respectivamente, inscrito el primero de ellos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número ciento dieciocho, a fojas doscientos treinta y cinco, libro seiscientos setenta, volumen dos romano, sección primera; el segundo bajo el número ciento diecinueve, a fojas doscientos treinta y siete, libro seiscientos setenta, volumen dos romano, sección primera; los cuales fueron resultado de la división en cuatro fracciones del predio que adquirió mediante escritura pública número cuarenta y tres, pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Que con fecha veintiséis de julio del dos mil seis, el Congreso del Estado expidió el Decreto número mil ciento ochenta y dos, por el que se autorizó al suscrito, como Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenecen transmitiera a título gratuito a través del contrato de donación correspondiente, a favor de la asociación civil denominada "Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense", dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "resto", ubicados en carretera Temixco-Emiliano Zapata, sin número, del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con superficies de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados y tres mil setecientos tres metros cuadrados, con claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente.

El artículo primero del Decreto antes mencionado, establece que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenecen transmita a título gratuito a través del contrato de donación correspondiente a favor de la de la asociación civil denominada "Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense", dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "resto", ubicados en carretera Temixco-Emiliano Zapata, sin número, del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente.

Toda vez que el artículo 16 fracción III de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de desincorporar del dominio público mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los casos que la Ley lo permita, y en este mismo sentido el Decreto de referencia dispone que la autorización y la transmisión se hará previa desincorporación; se hace necesario proceder a dicho trámite.

Que mediante oficio OM/188/2006, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, la Oficialía Mayor emitió opinión favorable de la donación de los inmuebles en cita, en congruencia con lo autorizado por el H. Congreso del Estado mediante decreto número mil ciento ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis.

Que mediante oficio PF/545-A/06, de fecha cuatro de agosto del año 2006, la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo la donación de los inmuebles antes mencionados.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, DOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO FRACCIONES "3" Y "RESTO", UBICADOS EN CARRETERA TEMIXCO-EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON SUPERFICIES DE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y TRES MIL SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS, CON CLAVES CATASTRALES 1200-00-900-647 Y 1200-00-900-612, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Gobierno del Estado de Morelos, dos bienes inmuebles identificados como fracciones "3" y "resto", ubicados en carretera Temixco-Emiliano Zapata, sin número, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con superficies de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados y tres mil setecientos tres metros cuadrados, y claves catastrales 1200-00-900-647 y 1200-00-900-612, respectivamente, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE en varios quiebres de seis metros cincuenta y tres centímetros, siete metros sesenta y ocho centímetros, dieciséis metros noventa y un centímetros, treinta y dos metros noventa centímetros y veintiún metros ochenta y siete centímetros con predio catastral número seiscientos cuarenta y seis; AL SUR en tres metros con vialidad; AL SURESTE en veinticuatro metros treinta y seis centímetros con propiedad particular; AL OESTE en doce metros veintisiete centímetros con predio catastral número seiscientos doce; y AL SUROESTE en cincuenta y seis metros cuarenta y seis centímetros con vialidad; y AL NORESTE en varios quiebres de veinte metros cuarenta y cinco centímetros, doce metros diez centímetros, dieciocho metros veinticinco centímetros, y dos metros diecinueve centímetros con vialidad interna ciudad de la confección; AL SURESTE en varios quiebres de dos metros veinticuatro centímetros, ancón de un metro setenta y siete centímetros, dos metros treinta y cuatro centímetros, trece metros ochenta y nueve centímetros, veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros, seis metros cuarenta y un centímetros, tres metros diecinueve centímetros, y ocho metros noventa y cinco centímetros con predio catastral número seiscientos cuarenta y seis y doce metros veintisiete centímetros, con predio catastral número seiscientos cuarenta y siete; AL SUROESTE en varios quiebres de diecisiete metros

noventa y dos centímetros, treinta y tres metros setenta y dos centímetros y nueve metros cincuenta y cinco centímetros con vialidad Temixco-Emiliano Zapata; AL NOROESTE en sesenta y dos metros treinta centímetros con predio catastral número seiscientos cuarenta y cinco; y AL SUROESTE en cincuenta y seis metros cuarenta y seis centímetros con vialidad, respectivamente, con la finalidad de transmitirlo a título gratuito a la asociación civil denominada "Fundación Don Bosco para el Desarrollo del Estudiante Morelense", en cumplimiento al Decreto número mil ciento ochenta y dos, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 80 fracción VI de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto por conducto de la Oficialía Mayor, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ING. ARTEMIO CASTILLO VÁZQUEZ
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE MORELOS, FIRMA Y RÚBRICA POR AUSENCIA, EL
INGENIERO ARMANDO NAVA MERCADO, ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
EL OFICIAL MAYOR
C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 16 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, la asociación civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca A.C.", cuyos fines son netamente sin lucro, solicitó al Titular Poder ejecutivo, le fuera donado el bien inmueble ubicado en Privada Otoño sin número, colonia Universidad, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para establecer en un espacio propio, a la Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca, y así realizar, promover y fomentar todo tipo de actividades musicales, artísticas, culturales y didácticas.

Que el Gobierno del Estado cuenta en su acervo patrimonial bajo el régimen de dominio público, con el inmueble anteriormente descrito, el cual cuenta con setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, con clave catastral mil cien, guión cero veintiuno, guión cero cero cuatro, guión quinientos setenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y siete, libro doscientos setenta y siete, volumen uno romano, sección primera, el cual se adquirió mediante escritura pública número mil novecientos noventa, volumen cuarenta, página ciento cincuenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Que previos los trámites correspondientes ante el Congreso estatal, con fecha veintiuno de julio del año dos mil seis, la cuadragésima novena legislatura expidió el Decreto número mil ciento uno, por el que se autorizó al suscrito, como Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece transmitiera a título gratuito a través del contrato de donación correspondiente, a favor de la asociación civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca, A.C.", el bien inmueble identificado como fracción "H", ubicado en calle Otoño sin número, colonia Universidad, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, con clave catastral 1100-21-004-579.

Toda vez que el artículo 16 fracción III de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de desincorporar del dominio público mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los casos que la Ley lo permita, y en este mismo sentido el Decreto de referencia dispone que la autorización y la transmisión se hará previa desincorporación; se hace necesario proceder a dicho trámite, de conformidad con el artículo primero del mismo Decreto.

Que la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Procuraduría Fiscal emitieron opiniones favorables para la donación del bien inmueble en cita, en congruencia con lo autorizado por el H. Congreso del Estado mediante decreto número mil ciento uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintiuno de junio del año dos mil seis.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "H", UBICADO EN CALLE OTOÑO SIN NÚMERO, COLONIA UNIVERSIDAD, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON SUPERFICIE DE SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-21-004-579.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Gobierno del Estado de Morelos, el bien inmueble identificado como fracción "H", ubicado en calle Otoño sin número, colonia Universidad, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, y clave catastral 1100-21-004-579, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE en ocho metros sesenta centímetros, con la fracción "E" y veintiocho metros noventa centímetros, con la fracción "F"; AL SUR en cuarenta y ocho metros con la fracción "I"; AL ORIENTE en veinte metros cincuenta centímetros, con calle Privada; AL PONIENTE en línea quebrada de dos tramos de diecisiete metros tres centímetros, y dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con propiedad particular, con la finalidad de transmitirlo a título gratuito a la asociación civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca, A.C.", en cumplimiento al Decreto número mil ciento uno, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintiuno de junio del año dos mil seis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 80 fracción VI de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbese este Decreto por conducto de la Oficialía Mayor, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ING. ARMANDO NAVA MERCADO
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
EL OFICIAL MAYOR

C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 16 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado es propietario del bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco"

ubicado a un costado de la carretera Federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, catastralmente identificado con la cuenta número mil quinientos guión cero uno guión cero sesenta y uno guión cero cuarenta, el cual fue expropiado por causa de utilidad pública a favor de el Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiocho de junio del año mil novecientos ochenta y nueve y su fe de erratas, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" número tres mil cuatrocientos treinta y ocho de fecha cinco de julio del mismo año, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, bajo el Registro ciento quince, fojas ciento cuarenta y nueve diagonal ciento cincuenta y uno, tomo uno romano, volumen uno romano, sección primera, serie "A", y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número ciento ocho a fojas setenta y uno, del libro veintidós, volumen uno romano sección primera.

Que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, el Congreso del Estado expidió el Decreto número setecientos cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil cuatrocientos quince, por el que se autorizó al suscrito, como Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece otorgue en donación, a favor del Municipio de Temixco, Morelos, el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco", ubicado en carretera federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, con clave catastral 1500-01-061-040.

El artículo primero del Decreto antes mencionado, establece que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que previa desincorporación del régimen de dominio público del estado al que pertenece otorgue en donación a favor del Municipio de Temixco, Morelos el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco", ubicado en carretera federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, con clave catastral 1500-01-061-040.

Toda vez que el artículo 16 fracción III de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de desincorporar del dominio público mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los casos que la Ley lo permita, y en este mismo sentido el Decreto de referencia dispone que la autorización y la transmisión se hará previa desincorporación; se hace necesario proceder a dicho trámite.

Que mediante oficio OM/119/2006, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis, el Oficial Mayor emitió opinión favorable de la donación del inmueble en cita, en congruencia con lo autorizado por el H. Congreso del Estado mediante decreto número setecientos cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos quince, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

Que mediante oficio PF/0484-A/2005, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco, remitido por la Procuradora Fiscal dependiente de Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo la donación del inmueble antes mencionado.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, EL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO "TIANGUIS DE TEMIXCO", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXCIO-ACAPULCO, EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, CON SUPERFICIE DE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1500-01-061-040, PARA SER DONADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Gobierno del Estado de Morelos, el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco", ubicado en carretera federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, con superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados y clave catastral 1500-01-061-040, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE en trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros con propiedad particular; AL SUR en doscientos treinta y seis metros con cuarenta centímetros, y ciento ochenta y seis metros con cinco centímetros con fraccionamiento Apatlaco; AL ORIENTE en ochenta metros con quince centímetros con propiedad particular, y AL PONIENTE en setenta metros con la carretera federal México-Acapulco; con la finalidad de otorgarlo en donación al Municipio de Temixco, Morelos, en cumplimiento al Decreto número setecientos cuarenta y ocho, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos quince, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 80 fracción VI de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto por conducto de la Oficialía Mayor, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ING. ARMANDO NAVA MERCADO
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

EL OFICIAL MAYOR
C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 5 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado publicado el quince de noviembre del dos mil en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ochenta y siete, se creó una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado denominada "Coordinación General de Modernización y desarrollo Científico-Tecnológico" la cual tendría como objetivos opinar, normar, orientar, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la política de modernización y desarrollo científico-tecnológico que establezca el Titular del Poder Ejecutivo.

Que con fecha catorce de julio del dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405 del tres de agosto de dos mil cinco, en cuya parte considerativa se alude al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Especial de Ciencia y Tecnología en el cual se manifiesta el objetivo de transferir a las entidades federativas las funciones administrativas para la promoción de las actividades científicas y tecnológicas, fortalecer los sistemas de ciencia y tecnología de los gobiernos estatales y, para ello, promover la creación de los Consejos Locales de Ciencia y Tecnología que definirán y efectuarán sus propias actividades en este terreno, además de poder coadyuvar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción de los programas y becas que apoyen la actualización tecnológica y la investigación científica.

Que al efecto, el ordenamiento referido crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado con personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con el fin de contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico; impulsar, fortalecer e innovar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

Que en consecuencia de lo expuesto, el Transitorio Segundo de la Ley en mención determinó la necesidad de que el Gobernador del Estado abrogue el acuerdo que crea la unidad administrativa denominada Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico Tecnológico, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DENOMINADA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO – TECNOLÓGICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Acuerdo que crea una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado denominada Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico – Tecnológico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ochenta y siete del quince de noviembre del dos mil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día dos de octubre del año en curso.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico que desaparece deberán transferirse al consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, con la participación que corresponda a las dependencias del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus respectivas dependencias.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiséis días de septiembre de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de septiembre de 2006.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se le autorice licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Notaria Pública número Cinco de la Primera Demarcación Notarial con residencia en esta Ciudad, durante el tiempo que dure el encargo de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado que le ha designado el Ciudadano Gobernador Electo, Dr. Marco Antonio Adame Castillo, a partir del día primero de octubre del año en curso; me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, esta Secretaría de Gobierno no tiene inconveniente en autorizar la licencia solicitada para la separación en el ejercicio de sus funciones notariales durante el tiempo antes referido.

Así mismo, se autoriza al Lic. Gerardo Cortina Mariscal, para que en su carácter de Aspirante a Notario Público, se desempeñe como fedatario sustituto en esa Notaría durante el tiempo que dure su licencia, con todas las facultades y obligaciones del Notario titular, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado, debiendo insertar las anotaciones correspondientes en los libros del protocolo utilizado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de septiembre de 2006.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 19 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se le autorice licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público número Cuatro de la Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en esta Ciudad, por el término de un año renunciable, y computable a partir del día veintinueve de septiembre del año en curso, para atender asuntos personales de salud; me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, esta Secretaría de Gobierno no tiene inconveniente en autorizar la licencia solicitada para la separación en el ejercicio de sus funciones notariales por el término antes referido.

Así mismo, se autoriza al Lic. Héctor Bernardo López Quevedo, para que en su carácter de Aspirante a Notario Público, se desempeñe como fedatario sustituto en esa Notaría durante el tiempo que dure su licencia, con todas las facultades y obligaciones del Notario titular, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado, debiendo insertar las anotaciones correspondientes en los libros del protocolo utilizado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ.
RÚBRICA.

**LIC. LUIS LAURO AGUIRRE
NOTARIO PUBLICO # 4.**

Gutenberg No. 3, Int. 218
Centro Las Plazas
Col. Centro.
Cuernavaca, Mor.
C.P. 62000

Tels: 314-10-33
314-11-24
318-94-58
Fax: 318-94-33

**C. GERMAN CASTAÑÓN GALAVIZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.
PALACIO DE GOBIERNO.
C I U D A D .**

Por medio del presente escrito y en términos de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Notariado en el Estado, me permito comunicar a Usted que a partir del día DOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, las Oficinas de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO de esta PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE ES A MI CARGO, que actualmente se ubican en la Calle de Gutenberg Número 3, despachos números 216-218, en el Edificio Centro "Las Plazas", en la Colonia Centro de esta Ciudad, las cambiaré al BOULEVARD BENITO JUÁREZ NÚMERO CIENTO ONCE, DESPACHOS UNO, DOS Y TRES, EN LA COLONIA LAS PALMAS, EN ESTA CIUDAD.

Asimismo le informo a Usted, que los número telefónicos que actualmente son: 3-14-11-24, 3-14-10-33, 3-18-94-58 y 3-18-94-33, continuarán vigentes en el nuevo domicilio.

También solicito a Usted que en términos de lo dispuesto en el Artículo en cita, se acuerden las dos publicaciones con intervalo de una semana en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 19 de Septiembre del 2006

A T E N T A M E N T E .

**LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como dictar las medidas que estime pertinentes para la eficaz prestación de dicho servicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3 y 4 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, y 2, 5 y 7 de su Reglamento.

Que la operación del servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo en los municipios del área conurbada que comprende Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Cuernavaca y Xochitepec, genera constantemente la inconformidad de los permisionarios de esta modalidad por la falta de respeto a la jurisdicción con motivo de la oferta y demanda que prevalece en la zona, tornándose en una situación prácticamente incontrolable para la autoridad normativa del transporte público.

Que una forma de solventar esta situación problemática es la liberación de las jurisdicciones entre los Municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Cuernavaca y Xochitepec, debido a que si se autoriza exclusivamente el libre ascenso de pasaje entre estos municipios, se diversificará la oferta del servicio, lo que conducirá a una competencia por el pasaje que necesariamente significará una reducción en las tarifas aplicables. Esto sin duda generará paulatinamente un incremento en el número de usuarios nuevos, al tener certeza sobre la accesibilidad económica al utilizar el servicio de taxi.

Que sigue patente el interés del Gobierno Estatal para procurar el desarrollo eficiente en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo, de manera que se generen condiciones que permitan, por una parte la solventación de un problema añejo vigente y por la otra, el incremento de la oferta y en consecuencia, una reducción en el costo de este servicio en los municipios referidos.

Que en ese tenor al generarse las condiciones para una conurbación de los municipios referidos, en cuanto a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, el Poder Ejecutivo estima conveniente autorizar el libre ascenso con este propósito, entre los Municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Cuernavaca y Xochitepec.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL LIBRE ASCENSO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JIUTEPEC, EMILIANO ZAPATA, TEMIXCO, CUERNAVACA Y XOCHITEPEC.

PRIMERO. Se autoriza el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo entre los Municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Cuernavaca y Xochitepec.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes, para vigilar el exacto cumplimiento de la presente disposición administrativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veinte días de septiembre de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 20 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la información relativa a los registros de la deuda, así como los estados de cuenta vigentes de la Entidad, con el fin de dar publicidad y transparentar el registro de obligaciones que constituyen la deuda pública del Estado de Morelos.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente Administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; así también como avalistas o deudor solidario de los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 2006 y siguiendo lo previsto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el Estado de Morelos hace del conocimiento público las obligaciones directas y contingentes contraídas para inversiones públicas producidas por las dependencias y entidades, así como los Municipios cuando éstos soliciten que las participaciones que a cada uno correspondan, queden afectadas en garantía del pago de dichas obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y el Reglamento del Registro Público de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene el análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la información relativa a la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos, al 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. La información concerniente al análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos, que se da a conocer en el presente Acuerdo, se contiene en las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE: DEUDA PÚBLICA AL 30 DE JUNIO DE 2006.
CANTIDADES EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	IMPORTE
GRUPO FINANCIERO	
SANTANDER SERFIN	341,362
SANTANDER REESTRUCTURACIÓN	
BANORTE	124,879
SANTANDER No. 003/03	
REGISTRO ESTATAL	216,483
GE CAPITAL BANK, S.A.	120,000
PAGARE No. 5/9	24,000
PAGARE No. 6/9	24,000
PAGARE No. 7/9	24,000
PAGARE No. 8/9	24,000
PAGARE No. 9/9	24,000
BBVA BANCOMER, S.A.	216,140
BANCOMER CRED. REG.	
ESTA 008/05	216,140
SUMA	677,502

ANÁLISIS DE: CRÉDITO CON AVAL DE GOBIERNO AL 30 DE JUNIO DE 2006.
CANTIDAD EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
CUENTAS DE ORDEN		
BANOBRAS, S.N.C.		21,011
ORGANISMOS OPERADORES	7,094	
AYUNTAMIENTOS	13,917	
FONHAPO		1,002
INVIMOR	1,002	
NACIONAL FINANCIERA		24,000
FFESOL	24,000	
BBVA BANCOMER		10,222
AYUNTAMIENTOS	10,222	
HSBC, S.A. DE C.V.		70,000
AYUNTAMIENTOS	70,000	
SUMA		126,235

DEUDA PÚBLICA
POR EL PERÍODO DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2006.
CANTIDADES EN MILES DE PESOS

PRESUPUESTO DEL PERÍODO ABR-JUN	AMPLIACIONES (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO MODIFICADO ABR-JUN	EJECIDO ABR-JUN	% DE AVANCE	CONCEPTO	PRESUPUESTO A UTORIZADO ENE-DIC	AMPLIACIONES (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO MODIFICADO ENE-DIC	EJECIDO ENE-JUN	% DE AVANCE
22,145	0	22,145	15,822	71.45	SERVICIO DE LA DEUDA	76,323	0	76,323	33,228	43.54
10,560	0	10,560	7,268	68.83	SERFIN S.A.	40,319	0	40,319	15,701	38.94
3,863	0	3,863	2,659	68.83	REESTRUCTURACIÓN	14,750	0	14,750	5,744	38.94
6,697	0	6,697	4,609	68.82	CRÉDITO NUEVO (REG. EST 003/03)	25,569	0	25,569	9,957	38.94
4,416	0	4,416	3,672	83.15	CPO'S	16,928	0	16,928	7,210	42.59
4,416	0	4,416	3,610	81.75	INTERESES-GE CAPITAL BANK	16,056	0	16,056	7,142	44.48
0	0	0	4	-	FONDO DE RESERVA GASTOS DE MANTENIMIENTO	872	0	872	10	1.15
0	0	0	58	-	SERVICIOS POR ASESORIA	0	0	0	58	-
774	0	774	343	44.32	HONORARIOS	1,998	0	1,998	781	39.09
124	0	124	103	83.06	FIDEICOMISO DE PAGO	498	0	498	103	20.68
300	0	300	0	-	CAMBIO FIDUCIARIO	300	0	300	0	-
0	0	0	240	-	AUDITORIAS	500	0	500	480	96.00
350	0	350	0	-	CALIFICADORAS	700	0	700	198	28.29
6,395	0	6,395	4,539	70.98	BANCOMER REG. EST. 008/05 (CARRETERA SIGLO XXI)	17,078	0	17,078	9,536	55.84
0	0	0	4,497	-	SERVICIO	0	0	0	9,368	-
0	0	0	42	-	COMISIÓN POR APERTURA	0	0	0	168	-
26,950	0	26,950	30,693	113.89	PAGO PRINCIPAL	327,798	0	327,798	57,293	17.48
26,950	0	26,950	26,833	99.57	SERFIN S.A. DE C.V.	107,798	0	107,798	53,433	49.57
9,859	0	9,859	9,742	98.81	REESTRUCTURACIÓN	39,435	0	39,435	19,251	48.82
17,091	0	17,091	17,091	100.00	CRÉDITO NUEVO	68,363	0	68,363	34,182	50.00
0	0	0	3,860	-	BANCOMER REG. EST. 008/05 (CARRETERA SIGLO XXI)	220,000	0	220,000	3,860	1.75
12,000	0	12,000	9,521	79.34	FONDOS DEL FIDEICOMISO F/377	48,000	0	48,000	21,902	45.63
0	0	0	(366)	-	RESERVA DEL PRINCIPAL	0	0	0	(110)	-
12,000	0	12,000	11,927	99.39	PROVISIÓN DE PRINCIPAL	48,000	0	48,000	23,973	49.94
0	0	0	(2,040)	-	FONDO DE RESERVA DE INTERESES	0	0	0	(1,961)	-
0	0	0	198	-	FONDOS BANCOMER (REG. EST. 008/05)	0	0	0	254	-
0	0	0	101	-	FONDO DE RESERVA PARA INTERESES	0	0	0	129	-
0	0	0	97	-	FONDO DE RESERVA DE PRINCIPAL	0	0	0	125	-
61,095	0	61,095	56,234	92.04	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN ESTATAL)	452,121	0	452,121	112,677	24.92
0	0	0	0	-	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN RAMO 39)	0	0	0	350	-
0	0	0	0	-	SANEAMIENTO FINANCIERO AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	0	0	0	350	-
61,095	0	61,095	56,234	92.04	SUMA DE DEUDA PÚBLICA	452,121	0	452,121	113,027	25.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A FRACCIONES I, II, III, Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2 FRACCIONES I, II, VI Y IX, 3 FRACCIÓN I, 8, 16, 20 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3 Y 5 FRACCIONES I, VI, XII, XIV, XXIII Y XXIX DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la función notarial es de orden público y su creación y funcionamiento se rige por las disposiciones que dicte el Ejecutivo del Estado.

Que el notario es responsable ante el Ejecutivo del Estado de que la prestación del servicio de la notaría a su cargo se realice con apego a las disposiciones de dicha Ley del Notariado del Estado.

Que el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil, agrupa a todos los notarios que ejerzan sus funciones en esta entidad y regula su organización y funcionamiento y colabora con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, como órgano de opinión, en los asuntos notariales.

Que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, concentra la información de las operaciones y actos notariales, asimismo regula y fija las modalidades administrativas que requiera la prestación eficaz del servicio notarial; y

Que por las anteriores características, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos tiene en el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil y en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, órganos de consulta sumamente caracterizados para conformar su criterio en la probable comisión de delitos, en los cuales se encuentran involucrados, en el ejercicio de la profesión, con lo cual se asegurarán opiniones altamente valiosas para investigar dicho tipo de ilícitos y para el mejor esclarecimiento de los hechos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 004/2006

POR EL CUAL SE DISPONE RECABAR OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS DE HECHOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1. En toda denuncia de hechos que se relacione con la posible comisión de delitos en los cuales resulten involucrados Notarios Públicos, como posibles autores de los mismos con motivo del ejercicio de sus funciones o en los que se ponga en entredicho la conducta o la forma de desempeñarse de dichos fedatarios, el Agente del Ministerio Público investigador ordenará dentro de la integración de la averiguación previa, sean recabadas las opiniones del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil y de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, debidamente fundadas y motivadas, sin que estas opiniones tengan carácter vinculatorio.

ARTÍCULO 2. Para que proceda la consulta al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil y la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos a que se refiere el punto anterior, se requerirá que concurren los siguientes elementos:

a) Que los hechos denunciados resulten de la competencia de las autoridades locales, por tratarse de la posible comisión de delitos del orden común; y

b) Que esos ilícitos materia de la averiguación previa que se haya instaurado, estén relacionados directa e indirectamente con el ejercicio de la función de los Notarios Públicos, en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3. El Agente del Ministerio Público Investigador que actúe como instructor de la averiguación previa correspondiente, una vez ratificada la denuncia o querrela, en su caso, procederá a recabar las opiniones a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto resulte necesario el expedir normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Director de Averiguaciones Previas, someterá al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 5. Los mandos medios y superiores de esta institución deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia y debida difusión del presente acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Quedan sin efectos todos aquellos acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que contravengan el sentido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

LIC. CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE
 PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

C.C. SUBPROCURADORES, VISITADORA GENERAL, COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, PERSONAL EN GENERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-A fracción VI y 79-B párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 1°, 2° fracción I y II, 14, 20, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción I, VI, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIX y 16° fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a la necesidad de asegurar el uso correcto del equipo de cómputo, tanto por lo que se refiere a los aparatos electrónicos y maquinaria, como en lo relativo a los programas que se utilizan en éstos, para su funcionamiento y operación en las distintas áreas de la institución, es necesario tomar las previsiones pertinentes.

Que también se requiere tomar medidas para la debida utilización del servicio de Internet, toda vez que de no tener los cuidados necesarios en el uso de esta herramienta de trabajo, puede traer aparejado serios daños para el equipo que se utiliza o la pérdida de la información, consecuencia del acceso indiscriminado a diversos sitios o páginas no oficiales de información, derivados de los programas destructivos que diariamente circulan por la denominada red de la información.

Lo anterior, sin perjuicio de que se debe de optimizar el período de labores, evitando distraer la atención del personal en actividades que no son propias de la función o que sirven única y exclusivamente para diversión, en detrimento de la actividad propia de la institución.

Es así que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 002/2006

QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN DE OBSERVAR EL CONTENIDO DEL MANUAL DE POLÍTICAS PARA EL USO DE EQUIPO CON INTERNET Y EQUIPOS DE CÓMPUTO.

PRIMERO. El Manual de Políticas de Uso de Equipo con Internet y Equipo de Cómputo, expedido por la Coordinación Estatal de Información Criminológica, a partir de la fecha en que se notifique el presente documento, es de observancia obligatoria, tanto para el usuario del equipo como para los titulares de las áreas de la institución.

SEGUNDO. La Coordinación Estatal de Información Criminológica es la responsable de vigilar, en primera instancia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual. Esto sin perjuicio de las facultades que ejerzan en este rubro las demás instancias de supervisión y control de la institución.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual originará que se inicie el procedimiento administrativo del caso.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca capital del Estado Libre y Soberano de Morelos a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
 LIC. CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE.
 PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha tres de agosto del año dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405 la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos, cuyo objeto está orientado entre otros, a la planeación y desarrollo de la ciencia y la tecnología; a la consolidación de estos aspectos como instrumentos estratégicos de desarrollo; a la incorporación de avances en esta materia para su modernización, todo con un impacto benéfico en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que en su artículo 9, prevé la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, que se encargará de cumplir con los objetivos previstos en dicha Ley.

Que con el surgimiento de tal entidad pública, La Ley, en su artículo TRANSITORIO SEGUNDO, ordena al Gobernador del Estado abrogar a más tardar el día dos de octubre del año dos mil seis, el Acuerdo que Crea una Unidad Administrativa Dependiente del Ejecutivo del Estado denominada "Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4087 de fecha quince de noviembre del año dos mil, para que a partir de esa fecha se integre el organismo público descentralizado referido, que absorbe múltiples funciones encomendadas a dicha Coordinación General, específicamente en materia de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Que en esa virtud y ante la necesidad subsistente de contar con una unidad dentro del propio Poder Ejecutivo, encargada, entre otros aspectos, de orientar, coordinar, ejecutar y evaluar la política de modernización al interior de la administración pública, por constituir ésta una vertiente fundamental de buen gobierno, orientada a incorporar a los procesos y servicios gubernamentales de mayor incidencia por la ciudadanía, nuevas tecnologías informáticas y de telecomunicaciones, con el propósito de hacer más eficiente y transparente la función pública, ofrecer servicios de mayor calidad y facilitar que la sociedad acceda a la información, trámites y servicios gubernamentales de manera eficiente, ágil y segura desde cualquier lugar.

Que por lo anterior es necesario crear una unidad administrativa denominada Dirección General de Modernización Administrativa que, por su naturaleza y finalidad, se adscriba a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, por ser ésta la dependencia encargada de instrumentar políticas administrativas tendientes a satisfacer las necesidades de servicios del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo noveno y se adiciona un décimo al artículo 2 recorriéndose el actual décimo y décimo primero, y un artículo 14 al capítulo tercero, recorriéndose la numeración de los actuales 14, 15, 16, 17 y 18 para ser 15,16, 17,18 y 19, y quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

DIRECCIÓN GENERAL DE
MANTENIMIENTO VEHICULAR Y SEÑALAMIENTO
DE INMUEBLES;

DIRECCIÓN GENERAL DE
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Y
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

. . .

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- FIJAR, EJECUTAR Y DIRIGIR LA POLÍTICA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA QUE CORRESPONDA AL EJECUTIVO ESTATAL;

II.- INFORMAR LOS ALCANCES DE LA DIRECCIÓN A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, A FIN DE ESTABLECER UN CANAL DE COMUNICACIÓN PARA PROMOVER LA MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS PROCESOS;

III.- ANALIZAR LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, PARA DETERMINAR AQUELLOS QUE REQUIEREN AUTOMATIZACIÓN, MODIFICACIÓN O REESTRUCTURA;

IV.- PROMOVER LAS DOTACIONES DE EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO ENTRE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

V.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALTA TECNOLOGÍA, EN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VI.- AUDITAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS;

VII.- FORMULAR Y CALENDARIZAR LAS AUDITORÍAS INFORMÁTICAS Y ASIGNAR A LOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS;

VIII.- FORMULAR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE ASEGUREN LA TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO Y DE TELECOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO INFORMÁTICO, ASÍ COMO EN LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

IX.- DICTAMINAR LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS INFORMÁTICOS QUE PLANTEEN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO;

X.- COORDINAR EL DESARROLLO INFORMÁTICO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ENCARGADAS DEL DESARROLLO Y SOPORTE INFORMÁTICO, QUE ORIENTE Y CONDUZCA LOS TRABAJOS DE ÉSTAS, A TRAVÉS DE LOS LINEAMIENTOS QUE SE EMITAN;

XI.- ACORDAR Y APROBAR EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, EL PROGRAMA GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO INFORMÁTICO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO; ENTENDIÉNDOSE POR SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO INFORMÁTICO A TODA COMUNICACIÓN SATELITAL, INALÁMBRICA O POR CABLE QUE PERMITA EL DESARROLLO INFORMÁTICO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DEL INTERNET, REDES DIGITALES, REDES INTERNAS Y SERVIDORES;

XII.- EMITIR REPORTES DE EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS AUDITADOS PARA OBTENER ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE REINGENIERÍA;

XIII.- FOMENTAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y COLABORACIÓN DIGITAL EN DIFERENTES ÁMBITOS DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL, QUE PERMITAN EL USO DE SISTEMAS Y APLICACIONES TECNOLÓGICAS PARA GARANTIZAR UN CANAL EFECTIVO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS E INFORMACIÓN GUBERNAMENTALES AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA;

XIV.- AMPLIAR LOS SERVICIOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS QUE SE OFRECEN A TRAVÉS DE TRAMITEMOR PARA PERMITIR EL ACCESO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS A PRODUCTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MAYOR CALIDAD, DESARROLLANDO UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTERGUBERNAMENTAL QUE CONSOLIDE LA INTEGRACIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN, SERVICIOS, TRÁMITES Y BASE DE DATOS;

XV.- CONSOLIDAR EL PORTAL CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO, COMO UN INSTRUMENTO DE MAYOR IMPACTO HACIA LA CIUDADANÍA, QUE CONSTITUYE UNA PUERTA DE ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN, SERVICIOS Y TRÁMITES GUBERNAMENTALES, A TRAVÉS DE INTERNET;

XVI.- EMITIR DICTÁMENES, OPINIONES O INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA A LAS DEPENDENCIAS, E INCLUSO BRINDAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y ENTES PÚBLICOS QUE ASÍ SE LO SOLICITEN;

XVII.- VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XVIII.- INSPECCIONAR LA COLOCACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA RED INALÁMBRICA DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ADOPTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU NORMAL DESARROLLO, Y

XVIII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O LE DELEGUE EL OFICIAL MAYOR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- CON BASE EN LAS NUEVAS NECESIDADES Y REQUIERIMIENTOS QUE DETERMINE LA OFICIALÍA MAYOR, EN LAS ESTRUCTURAS QUE SE AUTORICEN Y EN PROTECCIÓN A LOS INTERESES LABORALES DE LOS TRABAJADORES, LOS RECURSOS HUMANOS RELATIVOS A LA MODERNIZACIÓN CON LOS QUE CUENTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO

CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO, PASARÁN A FORMAR PARTE DE DICHA DEPENDENCIA, POR LO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO INSTRUIRÁ A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO CUYAS ÁREAS SE INVOLUCRAN, PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, REALICEN LAS TRANSFERENCIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS RECURSOS MATERIALES y FINANCIEROS RELATIVOS A LA MODERNIZACIÓN CON LOS QUE CUENTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO SERÁN ASIGNADOS A LA OFICIALÍA MAYOR, POR LO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO INSTRUIRÁ A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO CUYAS ÁREAS SE INVOLUCRAN, PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, REALICEN LAS TRANSFERENCIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO SEXTO.- LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, SE REALIZARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS NATURALES. EL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR, QUEDA FACULTADO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticinco días de Septiembre de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVÍZ
OFICIAL MAYOR

C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONTADOR PÚBLICO EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 45 FRACCIÓN XV INCISO e), 54 FRACCIÓN II, Y 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 36 FRACCIONES I, IV, XX Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 5 FRACCIONES I, IV, XX Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y

CONSIDERANDO

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Oficialía Mayor, en seguimiento a las acciones tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores adscritos a éste y beneficiarlos con los servicios necesarios que contribuyan a su estabilidad familiar y laboral, con fecha doce de enero del año dos mil cinco, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4371, los lineamientos para la prestación del servicio del Centro de Desarrollo Infantil "Margarita Maza de Juárez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 45 fracción XV inciso e) y 54 fracción II y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 fracciones I, IV, XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Que con fecha cuatro de mayo del presente año, mediante oficio SUTPEPEMOR/544/2006, el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, por conducto de su Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Organización, solicitaron formalmente el Licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el cambio de nombre del Centro de Desarrollo Infantil del Gobierno del Estado de Morelos, para ser conocido como María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez, quien se desempeñó en vida como presidenta del Sistema DIF Morelos, por considerar meritoria la labor que llevó hasta sus últimos días y conveniente que sea ese el medio de conmemorar a quien trabajó arduamente por la niñez morelense.

Que aunado a ello y ante la necesidad de satisfacer las necesidades de los trabajadores, desde el mes de octubre del año dos mil uno, el servicio que viene brindando dicho Centro de Desarrollo Infantil, se otorga a los hijos de los Trabajadores del Poder Ejecutivo a partir de los tres y hasta los seis años de edad; razón por la cual, se hace indispensable realizar los trámites administrativos necesarios, ante las instancias educativas estatales competentes, que ubiquen a dicha institución como Jardín de Niños.

Contribuyendo con ello, a cumplir en gran medida las exigencias que demanda la base trabajadora, al ser considerado dicho Jardín de Niños, único en su género a nivel nacional, por los servicios que ofrece, además de cumplir, con las expectativas planteadas por la actual Administración Pública Estatal.

Por último y derivado de la experiencia práctica en la aplicación de los lineamientos referidos, se hace necesario también, reformar algunos de ellos, a fin de que contribuyan a darle mayor certeza y claridad en su aplicación y ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL JARDÍN DE NIÑOS "MARÍA ANTONIETA ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ", DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

LINEAMIENTOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de trabajo y de servicio, que proporciona el Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. Compete a la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal disponer de lo necesario para el adecuado funcionamiento del Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como para el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I) Menor: A los hijos de los trabajadores de la Administración Pública Central, a partir de los 3 años hasta los 6 años de edad;

II) Beneficiarios: A las madres, padres viudos o divorciados y tutores, que ejerzan la patria potestad y custodia de los menores, en tanto no contraigan matrimonio o entren en concubinato y que sean trabajadores de la Administración Pública Central;

III) Jardín de Niños: Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IV) Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado;

V) Dirección General: Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

VI) Dirección: Dirección del Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VII) Lineamientos: Conjunto de disposiciones de carácter general dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos al Jardín de Niños "María Antonieta Estrada Cajigal Ramírez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VIII) Estado de Discapacidad: Limitaciones que tenga cualquier menor en su aptitud para realizar por sí mismo, las actividades psicomotoras propias de su edad física y que limitan su participación en el desempeño de las actividades socialmente normales, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;

IX) I.E.B.E.M.: Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. El Jardín de Niños, prestará el servicio en instalaciones apropiadas, a fin de favorecer el desarrollo armónico e integral de los menores a partir de los tres años de edad, hasta la fecha en que concluyan su educación preescolar.

ARTÍCULO 5. El servicio se proporcionará:

I. Con apego a los valores nacionales;

II. Conforme a los programas y manuales aprobados, por las autoridades correspondientes;

III. De acuerdo con los recursos financieros que se destinen para su funcionamiento;

IV. Dentro del horario establecido por la Dirección General, y

V. Conforme a la capacidad existente en las áreas del Jardín de Niños

ARTÍCULO 6. El Jardín de Niños prestará los servicios siguientes:

I. Preventivo de salud;

II. Trabajo social;

III. Alimentación, y

IV. Educativo.

ARTÍCULO 7. El servicio del Jardín de Niños, se prestará simultáneamente a dos menores por beneficiario. Los hijos producto de parto múltiple serán considerados como una sola inscripción, sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

ARTÍCULO 8. La Dirección será responsable de la conducción, coordinación, verificación y evaluación interna de las actividades del Jardín de Niños, así como del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Asimismo, verificará permanentemente que en el Jardín de Niños se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas de higiene, seguridad y funcionalidad, que permitan garantizar el desarrollo armónico e integral de los menores y la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9. La Dirección promoverá la coordinación de las relaciones con los beneficiarios, con el propósito de coadyuvar a la continuidad de las acciones educativas en el medio familiar.

ARTÍCULO 10. La inscripción e ingreso de un menor al Jardín de Niños, estará condicionada al orden cronológico de presentación respecto de las áreas en las que proceda otorgar el servicio, sujetándose a la capacidad física del inmueble y serán autorizadas por la Dirección.

ARTÍCULO 11. En el caso de que no se disponga de lugar en la fecha de inicio del ciclo escolar, la solicitud se registrará en lista de espera, y se le dará trámite cuando exista lugar disponible en el área respectiva y sea su turno en el orden de lista, informándole de ello con oportunidad al beneficiario.

ARTÍCULO 12. La procedencia o improcedencia de la inscripción o reinscripción del menor al Jardín de Niños, será comunicada en tiempo y forma al beneficiario por escrito, y en su caso, se señalarán los motivos de improcedencia.

ARTÍCULO 13. La Dirección verificará que se integre y conserve en el Jardín de Niños, la documentación que respalde la inscripción o reinscripción o la negativa para concederla, misma que quedará bajo su resguardo.

ARTÍCULO 14. A la solicitud de inscripción y de reinscripción deberán acompañarse:

I) Para la inscripción:

1. Acta de nacimiento del menor en original y dos copias simples;

2. Cartilla de vacunación del menor en original y dos copias simples;

3. Clave Única de Registro de Población (CURP) en original y dos copias simples;

4. Último comprobante de pago del beneficiario en original y una copia simple;

5. Cinco fotografías recientes tamaño infantil del menor, del beneficiario y de dos personas autorizadas para recoger o entregar al menor en lugar del beneficiario;

6. Cuando la inscripción se solicite por uno de los padres cuya situación se encuentre dentro de lo previsto por el artículo 3 fracción II, de los presentes Lineamientos, deberá presentar en original o copia certificada, el documento que acredite que tiene a su cargo la patria potestad y/o la custodia del menor y dos copias simples de la misma; y

7. Resultados de los siguientes análisis de laboratorio que se deben practicar al menor:

a) Exudado faríngeo en original y una copia simple;

b) Examen general de orina en original y una copia simple;

c) Estudio coproparasitológico en serie de tres en original y una copia simple;

d) Biometría hemática en original y una copia simple, y

e) Tipo sanguíneo en original y una copia simple.

II) Para la reinscripción:

1. Último comprobante de pago del beneficiario en original y una copia simple;

2. Cinco fotografías recientes tamaño infantil del menor,

3. Cuando la reinscripción se solicite por uno de los padres cuya situación se encuentre dentro de lo previsto por el artículo 3 fracción II, de los presentes Lineamientos, deberá presentar en original o copia certificada, el documento que acredite que tiene a su cargo la patria potestad y/o la custodia del menor y dos copias simples de la misma; y

4. Resultados de los siguientes análisis de laboratorio que se deben practicar al menor:

a) Exudado faríngeo en original y una copia simple;

b) Estudio coproparasitológico en serie de tres, en original y una copia simple;

ARTÍCULO 15. El beneficiario entregará además, a la Dirección la siguiente documentación:

I. Escrito libre en el cual autorice al médico del Jardín de Niños en caso de ser necesario, administrar medicamentos, se practiquen curaciones menores o se traslade al menor a una unidad médica, y

II. Carta donde se informe si el menor se encuentra bajo control médico o psicológico en virtud de algún padecimiento sujeto a tratamiento y en la misma deberá contenerse el deslinde de responsabilidades del personal del Jardín de Niños que lo atiende.

En este supuesto, el beneficiario deberá presentar mensualmente un informe detallado y avalado por una institución médica o profesional que lo atiende, donde se mencione el estado de salud general que guarda el menor, las medidas de control adoptadas, la evolución que presenta, así como la conveniencia de que acuda de manera normal al servicio que brinda el Jardín de Niños.

ARTÍCULO 16. Al realizar el trámite correspondiente de inscripción o reinscripción, será necesario que el beneficiario proporcione información veraz respecto de las enfermedades, alergias y en general del estado de salud del menor, a fin de que le permitan su paulatina integración al trabajo diario del Jardín de Niños.

ARTÍCULO 17. Una vez recibida la documentación señalada en el artículo 14, la Dirección deberá:

I. Dar a conocer al beneficiario los presentes Lineamientos que rigen las actividades del Jardín de Niños, la importancia de su cumplimiento y la de su participación en las acciones que se le señalen y respecto de los programas que se desarrollan;

II. Proporcionar al beneficiario, la lista de los artículos de uso personal y material didáctico que será necesario entregar en el Jardín de Niños a efecto de que el menor lleve a cabo las actividades didácticas necesarias para su normal desarrollo;

III. Solicitar la presencia del beneficiario al Jardín de Niños para realizar estudio social e historia clínica, en el día y hora que le sea indicado, así como acudir a las entrevistas iniciales programadas con la Dirección o Trabajo Social.

IV. Comunicar al beneficiario que en caso de que el menor presente signos de enfermedad que puedan poner en riesgo su salud o la de los demás, será suspendido hasta que presente el alta médica correspondiente.

ARTÍCULO 18. Con el fin de conocer la prestación del servicio del Jardín de Niños, los beneficiarios deberán acudir a la junta individual y/o colectiva que al inicio de ciclo escolar, convoque la Dirección; así mismo, deberá acudir a las juntas, reuniones o citaciones, que durante el ciclo escolar y a criterio de la Dirección convoque, con motivo de solventar alguna problemática trascendental en el desarrollo del menor y/o de la población infantil del Jardín de Niños

ARTÍCULO 19. Cuando por alguna circunstancia el beneficiario tenga incidencias tales como incapacidad, ausentismo, licencia con goce de sueldo o licencias sin goce de sueldo, tendrá igual obligación de llevar al menor al Jardín de Niños para el desarrollo de sus actividades cotidianas, siempre y cuando el menor se encuentre inscrito, antes de que sucedan tales eventos.

El beneficiario está obligado a informar por escrito con toda oportunidad a la Dirección, los días en los cuales el niño no asistirá justificando el motivo de ello.

ARTÍCULO 20. Cuando la relación laboral de los beneficiarios con el Poder Ejecutivo del Estado concluya por cualquier motivo, el servicio otorgado por el Jardín de Niños cesará.

Excepto en aquellos casos en los que dicha relación laboral, concluya entre los meses de enero y julio, el servicio del Jardín de Niños se continuará otorgando siempre y cuando el menor se encuentre cursando el tercer grado de preescolar, a fin de no afectar la conclusión de su educación preescolar.

ARTÍCULO 21. En caso de que el menor se encuentre en estado de discapacidad previamente determinado por una institución médica, la Dirección del Jardín de Niños, les deberá indicar a los beneficiarios la necesidad de inscribirlo en centros de atención especializada, a efecto de mejorar su ambiente social y educativo.

ARTÍCULO 22. Serán causas de suspensión del servicio que presta el Jardín de Niños los siguientes supuestos:

I. Si el médico del Jardín de Niños determina con el visto bueno de la Dirección:

a). Signos o síntomas de enfermedad infectocontagiosa, bacteriana, parasitaria o viral, aún con tratamiento médico y que a su juicio constituyen un riesgo para su salud o para los demás menores;

b). Síntomas de enfermedad que requiera valoración y atención médica o psicológica;

c). No informar verazmente respecto del estado de salud del menor durante las doce horas anteriores a su recepción en el Jardín de Niños;

d). No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor;

e). No someter al menor a los estudios médicos o psicológicos que señale el médico del Jardín de Niños, o se dejen de presentar los resultados de éstos o de los análisis clínicos requeridos; y

f). No atender indicaciones médicas o psicológicas respecto del menor;

II. Entregar o recoger al menor fuera del horario establecido;

III. No entregar a tiempo la documentación requerida;

IV. No presentar la credencial de identificación al recogerlo;

V. Presentarlo desaseado;

VI. Presentarlo sin los artículos de uso personal o material didáctico en perfectas condiciones de seguridad e higiene previamente especificadas, o con alimentos, juguetes, alhajas u objetos nocivos para su salud y seguridad, así como para la de los demás menores;

VII. No comunicar oportunamente a la Dirección, el cambio del centro de trabajo, del domicilio particular, laboral o del teléfono de localización del beneficiario del servicio o personas autorizadas;

VIII. No dar aviso del cambio de cualquiera de las personas autorizadas para entregar o recoger al menor o de los datos para su localización;

IX. Cuando el beneficiario o la persona autorizada para entregar o recoger al menor, profiera palabras obscenas, insultos o agrede físicamente al personal, a los otros padres o a los menores que se atienden en el Jardín de Niños;

X. Llevar al menor o presentarse a recogerlo en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga enervante o de carácter tóxico;

XI. Omitir el seguimiento a las sugerencias de la Dirección, respecto al desarrollo en general del menor;

XII. No dar previo aviso o expedición de justificante que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la inasistencia del menor al Jardín de Niños;

XIII. La inasistencia del menor durante cinco días hábiles consecutivos, sin que se informe de manera justificada la misma;

XIII. Incumplir con el 80% de asistencias mínimo mensual del menor;

XIV. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 15 fracción II, de los presentes lineamientos;

XV. En general incumplir con las obligaciones a su cargo y previstas en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 23. Cuando el beneficiario incurra en algunas de las causas a que se refiere el artículo anterior, la Dirección suspenderá temporal o definitivamente el servicio, según sea el caso, en los siguientes términos:

I. En el primer incumplimiento, se le hará saber por escrito al beneficiario escuchando en todo caso, lo que manifieste sobre el particular;

II. En el segundo incumplimiento, ya sea por la misma falta o por otra en el mismo período escolar, se comunicará al beneficiario la suspensión del servicio por tres días, y

III. Cuando en un mismo período escolar se presente un tercer incumplimiento, se comunicará al beneficiario la suspensión definitiva del servicio.

ARTÍCULO 24. Todo aviso de suspensión emitido por la Dirección, deberá estar debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual se dejará de recibir al menor, así como la causa que lo motivó.

La suspensión del servicio será comunicada por escrito al beneficiario, quien firmará de enterado en la copia del aviso; en caso de no hacerlo, en la copia se asentará la negativa en presencia de dos testigos. Así mismo se enviará copia a la Dirección General, de los avisos de suspensión temporal o definitiva.

ARTÍCULO 25. Se establece como horario para la prestación del Jardín de Niños, el comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, y como horario de recepción y entrega de los menores, a partir de las 7:30 a las 16:00 horas respectivamente.

ARTÍCULO 26. Para que los menores sean recibidos por el personal encargado del Jardín de Niños, el beneficiario deberá:

I. Llevarlo con puntualidad dentro del horario establecido, totalmente aseados, con el uniforme limpio y en buen estado, uñas recortadas, zapatos o tenis limpios;

II. Llevar los artículos de uso personal y material didáctico previamente indicados por el Jardín de Niños en perfectas condiciones de seguridad e higiene, en el número y con las características específicas;

III. No llevar alimentos, juguetes, alhajas o artículos de valor, o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para su salud y seguridad o para los demás menores, y

IV. Mencionar al personal del Jardín de Niños el estado de salud del niño durante las doce horas anteriores.

ARTÍCULO 27. En caso que sea necesario administrar algún medicamento al menor durante su permanencia en el Jardín de Niños, que no implique la aplicación de inyecciones o vacunas, el beneficiario del servicio deberá entregar al personal encargado de la recepción de los menores lo siguiente:

I. Receta médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y

II. Medicamentos, en los cuales deberá verificar que se haya anotado claramente y en lugar visible el nombre del menor, la dosis y horario de administración.

ARTÍCULO 28. Con el objeto de que las acciones educativas asistenciales relacionadas con el menor, puedan realizarse en condiciones favorables de salud, inmediato a su recepción, se le examinará diariamente en el filtro sanitario por el médico, para decidir sobre su admisión en ese día.

ARTÍCULO 29. Si al practicar el filtro sanitario al menor, presenta signos o síntomas de alguna enfermedad que constituya riesgo para su salud o para la de los demás menores o para el personal, no podrá ser recibido, en cuyo caso el médico del Jardín de Niños extenderá constancia de suspensión con el visto bueno de la Dirección, y dará las instrucciones para que la persona que lo llevó acuda con él al respectivo servicio de salud.

ARTÍCULO 30. Cuando el menor presente evidencia de lesiones físicas, emocionales o ambas, se informará al médico del Jardín de Niños para que éste evalúe las lesiones, procediendo de inmediato a informar a la Dirección para el inicio de las acciones procedentes.

ARTÍCULO 31. Cuando un menor se accidente, o presente algún padecimiento o síntoma de enfermedad durante su permanencia en el Jardín de Niños, será atendido inicialmente por el médico del mismo, y quedará a juicio de éste su permanencia; en caso contrario, se trasladará al niño a la unidad médica u hospital más cercano, por lo que se dará aviso al beneficiario o persona autorizada para que acuda al lugar que se le indique, además el personal que traslade al menor, permanecerá con él hasta en tanto llegue el beneficiario o personas autorizadas, las cuales deberán identificarse plenamente.

Una vez agotados los mecanismos para informar a los beneficiarios o personas autorizadas de la institución médica donde se encuentre el menor y sin que éstos se hayan presentado oportunamente a dicho llamado, la Dirección procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 23.

ARTÍCULO 32. Las actividades que el personal del Jardín de Niños realice con los menores en materia de educación se llevarán a cabo de acuerdo con los programas aprobados por el I.E.B.E.M., y demás pedagógicos aplicables.

En caso de que se realicen actividades con los menores fuera de las instalaciones del Jardín de Niños, se requerirá autorización previa y expresa de la Dirección General y de la Oficialía Mayor, así como la aprobación por escrito del beneficiario.

Para estos eventos, los menores deberán portar un gafete con sus datos de identificación y uniforme completo.

ARTÍCULO 33. La entrega del menor por parte del personal del Jardín de Niños, se hará exclusivamente al beneficiario o persona autorizada por él mismo, que deberá ser mayor de edad y se realizará dentro de los horarios establecidos por el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

Para los efectos de identificación del beneficiario o persona autorizada, será necesaria la presentación de la credencial expedida por el Jardín de Niños la cual deberá contener nombre completo y fotografía.

En caso de que la credencial sea extraviada deberá ser reportada inmediatamente a la Dirección, para su reposición.

ARTÍCULO 34. Cualquier cambio de designación de persona autorizada por el beneficiario para entregar o recoger al menor, requerirá que sea previamente comunicada por escrito a la Dirección, a fin de que se elabore su identificación.

ARTÍCULO 35. Sólo el personal y la Dirección del Jardín de Niños estarán facultados para entregar al menor en el horario establecido y únicamente ellos podrán comunicar todo hecho relevante relacionado con la alimentación, estado de ánimo, salud o conducta del menor al beneficiario o persona autorizada que lo recoja.

ARTÍCULO 36. El beneficiario deberá recoger al menor dentro del horario establecido. En caso de que no se presente oportunamente, el personal del Jardín de Niños dará una tolerancia de diez minutos; posteriormente, se procederá a localizar vía telefónica a las demás personas autorizadas para recogerlo.

ARTÍCULO 37. El beneficiario o persona facultada para recoger al menor no deberá presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o de sustancias de carácter tóxico. En este caso, por ningún motivo se entregará al menor y se buscará vía telefónica a otra persona autorizada para recogerlo.

ARTÍCULO 38. Cuando dentro de los sesenta minutos siguientes al cierre del Jardín de Niños conforme al horario establecido, no acudiera el beneficiario o persona autorizada para recoger al menor, se agotarán las instancias de localización del beneficiario o personas autorizadas, por lo que, se procederá a la notificación de la Dirección General para los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 39. El personal que labora en el Jardín de Niños, deberá conducirse en todo momento con respeto, amabilidad y cortesía con sus compañeros de trabajo, así como con los menores y los beneficiarios.

Así mismo conducirse con esmero, profesionalismo y responsabilidad requerida en el puesto desempeñado.

ARTÍCULO 40. El personal del Jardín de Niños, para la adecuada prestación del servicio, deberá tener presente siempre estos lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso.

ARTÍCULO 41. El personal que labora dentro del Jardín de Niños, deberá tener presente además:

I. Que los menores requieren como elemento primordial para su bienestar y desarrollo armónico e integral, un trato afectivo y considerado;

II. Que la calidad de las relaciones humanas a partir de las condiciones de orden y respeto entre quienes laboren en el Jardín de Niños y entre éstos y los beneficiarios, son determinantes para el adecuado otorgamiento del servicio;

III. Que el servicio será proporcionado con la misma calidad a todos los beneficiarios y menores del Jardín de Niños, sin distinción alguna entre ellos, y

IV. Que cualquier eventualidad que surja durante el horario de servicio del Jardín de Niños deberá ser reportada a la Dirección, para que ésta a su vez adopte con la debida oportunidad, las medidas necesarias.

ARTÍCULO 42. Durante el horario de prestación del servicio del Jardín de Niños y una vez ingresado el menor, el bienestar e integridad de éste será responsabilidad del personal, bajo los términos y condiciones que cada caso amerite, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 43. La Dirección en todo momento, informará a los beneficiarios de las eventualidades surgidas durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 44. La Dirección informará a su vez a la Dirección General, aquellas eventualidades e inconveniencias surgidas durante el horario de prestación del servicio del Jardín de Niños y que impidan el normal desarrollo y funcionamiento del mismo, para que ésta a su vez, actuando en consecuencia y con apoyo en las facultades que le sean propias adopte las medidas correspondientes.

En los casos y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular emita la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficialía Mayor, siempre apegado a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Todos los trámites administrativos que deban realizarse ante las instancias educativas y relativas al Jardín de Niños, deberán gestionarse por conducto de la Dirección o de la Dirección General.

ARTÍCULO 45. La Dirección General podrá en todo momento, realizar visitas a las instalaciones del Jardín de Niños, a fin de verificar los términos y condiciones en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 46. Es facultad de la Dirección General, integrar adecuadamente el expediente personal tanto de los trabajadores del Jardín de Niños, como de los beneficiarios del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan y quedan sin efecto los lineamientos para la prestación del servicio del Centro de Desarrollo Infantil "Margarita Maza de Juárez", del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado el doce de enero del año dos mil cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4371.

TERCERO. Se derogan y quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.

EL OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 SUBSECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 BALANCE GENERAL
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
 (CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO CIRCULANTE:	
FONDO FIJO DE CAJA	8,033	INDIRECTOS DE OBRA POR APLICAR	239,596
BANCOS	8,719,836	RETENCIONES POR ENTERAR	68
DEUDORES DIVERSOS	287,559	ACREEDORES DIVERSOS	43,739
ALMACÉN	0	ACREEDORES DIVERSOS (GOBIERNO DEL ESTADO)	5,804,747
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	9,015,428	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	6,088,150
ACTIVO FIJO:			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	36,087		
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	460,000		
MAQUINARIA Y EQUIPO Y COMUNICACIONES	1,150		
TOTAL DE ACTIVO FIJO:	497,237		
		PATRIMONIO:	
		AUMENTOS Y/O DISM. AL PATRIMONIO	497,237
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,272,554
		RESULTADO DEL EJERCICIO	655,725
ACTIVO DIFERIDO:		TOTAL DE PATRIMONIO	3,425,516
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	1,000		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	1,000		
SUMA EL ACTIVO	9,513,666	SUMA EL PASIVO MAS PATRIMONIO	9,513,666

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
 C.P. RAFAEL DÍAZ DEL CASTILLO Y GONZÁLEZ
 RÚBRICA.

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 C.P. JORGE E. M. AHUATZI LUJÁN
 RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
 RÚBRICA

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 SUBSECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 ESTADO DE RESULTADOS
 DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001
 (CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS:		
GASTO DE OPERACIÓN:		23,099,045
REMUNERACIONES AL PERSONAL	20,748,200	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,809,211	
SERVICIOS GENERALES	464,871	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	76,763	
OTROS INGRESOS		2,698,476
INGRESOS TOTALES		25,797,521
EGRESOS:		
GASTO DE OPERACIÓN:		23,099,045
REMUNERACIONES AL PERSONAL	20,019,156	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,067,150	
SERVICIOS GENERALES	1,645,478	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	367,260	
OTROS EGRESOS:		2,042,752
CUENTA RECAUDADORA	805,962	
OTROS EGRESOS	1,236,790	
EGRESOS TOTALES		25,141,796
RESULTADO DEL EJERCICIO		655,725

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
 C.P. RAFAEL DÍAZ DEL CASTILLO Y GLZ.
 RÚBRICA.

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 C.P. JORGE E. M. AHUATZI LUJÁN
 RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
 RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO CIRCULANTE:	
FONDO FIJO DE CAJA	38,033	RETENCIONES POR ENTERAR	223,111
BANCOS	8,328,277	ACREEDORES DIVERSOS	1,918,557
DEUDORES DIVERSOS	2,375,796	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	2,141,668
ALMACÉN	5,611		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	10,747,717		
		OTROS PASIVOS:	
ACTIVO FIJO:		GOBIERNO DEL ESTADO (OBRAS POR ADMÓN.)	8,501,411
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	57,530	TOTAL DE OTROS PASIVOS	8,501,411
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	460,000		
MAQUINARIA Y EQUIPO Y COMUNICACIONES	60,876	PATRIMONIO:	
TOTAL DE ACTIVO FIJO:	578,406	AUMENTOS Y/O DISM. AL PATRIMONIO	578,406
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,042,482
ACTIVO DIFERIDO:		RESULTADO DEL EJERCICIO	-936,344
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	1,500	TOTAL DE PATRIMONIO	684,544
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	1,500		
SUMA EL ACTIVO	11,327,623	SUMA EL PASIVO MAS PATRIMONIO	11,327,623

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. RAFAEL DIAZ DEL CASTILLO Y GONZÁLEZ
RÚBRICA.

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. JORGE E. M. AHUATZI LUJÁN
RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
I N G R E S O S:		
GASTO DE OPERACIÓN:		24,324,999
REMUNERACIONES AL PERSONAL	22,014,503	
MATERIALES Y SUMINISTROS	748,744	
SERVICIOS GENERALES	1,261,752	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300,000	
OTROS INGRESOS		2,324,708
INGRESOS TOTALES		26,649,707
E G R E S O S:		
GASTO DE OPERACIÓN:		26,626,809
REMUNERACIONES AL PERSONAL	23,211,249	
MATERIALES Y SUMINISTROS	764,933	
SERVICIOS GENERALES	2,545,270	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	105,357	
OTROS EGRESOS:		959,242
CUENTA RECAUDADORA	839,670	
OTROS EGRESOS	119,572	
EGRESOS TOTALES		27,586,051
RESULTADO DEL EJERCICIO		-936,344

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
C.P. RAFAEL DIAZ DEL CASTILLO Y GLZ.
RÚBRICA.

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JORGE E. M. AHUATZI LUJÁN
RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 SUBSECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
 (CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	PASIVO
<hr/>	
ACTIVO CIRCULANTE:	PASIVO CIRCULANTE:
FONDO FIJO DE CAJA 12,000	RETENCIONES POR ENTERAR 107,288
BANCOS 1,689,686	ACREEDORES DIVERSOS 3,565,610
DEUDORES DIVERSOS 4,704,735	TOTAL PASIVO CIRCULANTE 3,672,898
ALMACÉN 5,611	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE: 6,412,032	
ACTIVO FIJO:	OTROS PASIVOS:
BIENES MUEBLES E INMUEBLES 1,363,518	GOBIERNO DEL ESTADO (OBRAS POR ADMON.) 2,009,697
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE 618,600	TOTAL DE OTROS PASIVOS 2,009,697
MAQ. Y EQUIPO AGROP. IND. Y COM. 265,558	
TOTAL DE ACTIVO FIJO: 2,247,676	PATRIMONIO:
	AUMENTOS Y/O DISM. AL PATRIMONIO 2,247,676
ACTIVO DIFERIDO:	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 45,673
ACTIVO DIFERIDO 223,420	RESULTADO DEL EJERCICIO 5,423
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO 223,420	REMANENTE DE INVERSIÓN (NETO) 901,761
	TOTAL DE PATRIMONIO 3,200,533
SUMA EL ACTIVO 8,883,129	SUMA EL PASIVO MAS PATRIMONIO 8,883,129

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS C.P. RAFAEL DÍAZ DEL CASTILLO Y GONZÁLEZ RÚBRICA.	SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C.P. JORGE E. M. AHUATZI LUJÁN RÚBRICA.	SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR RÚBRICA.
---	---	--

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 SUBSECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003
 (CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<hr/>		
INGRESOS:		
GASTO DE OPERACIÓN:		25,000,000
REMUNERACIONES AL PERSONAL 22,862,223		
MATERIALES Y SUMINISTROS 751,359		
SERVICIOS GENERALES 1,350,460		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES 35,958		
OTROS INGRESOS		3,512,529
SERVICIOS AMBIENTALES		5,040,854
SERVICIOS FORESTALES		17,281
INGRESOS TOTALES		33,570,664
<hr/>		
EGRESOS:		
GASTO DE OPERACIÓN:		24,984,259
REMUNERACIONES AL PERSONAL 22,258,488		
MATERIALES Y SUMINISTROS 605,111		
SERVICIOS GENERALES 2,078,200		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES 42,459		
GASTOS OPERACIÓN (CTA. RECAUDADORA)		1,126,276
GASTOS SERVICIOS AMBIENTALES		5,278,706
SERVICIO TELEFÓNICO 452,022		
MITIGACION DESABASTO DE AGUA POTABLE 3,000		
GASTOS PARQUE CHAPULTEPEC 1,720,978		
OTROS EGRESOS:		2,176,000
EGRESOS TOTALES		33,565,241
RESULTADO DEL EJERCICIO		5,423
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO C.P. RAFAEL DÍAZ DEL CASTILLO Y GLZ. RÚBRICA.	SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C.P. JORGE E. M. AHUATZI LUJÁN RÚBRICA.	SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR RÚBRICA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Jefatura de Recursos Materiales

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal para la contratación de LICITACION PÚBLICA ESTATAL NÚMERO T.S.J./002/2006, PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO: "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" CON SEDE EN AVENIDA ALVARO OBREGÓN 1209, COLONIA LA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo de licitación
T.S.J/002/2006	\$1,114 Costo en compranet: \$1,000	22 al 27/09/2006 9:00 A 15:00 HORAS	28/09/2006 14:00 HORAS	05/10/2006 10:00 HORAS	10/10/2006 10:00 HORAS

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: Francisco Leyva No. 7, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: 9:00 A 15:00 y días hábiles.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: Mediante pago en efectivo o cheque de caja directamente en la Caja del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia sito Francisco Leyva No. 7 Col. Centro en Cuernavaca, Morelos. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

* La visita al sitio de realización de los trabajos se llevara a cabo el 28 de septiembre del 2006 a las 11:00 horas.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2006 a las 14:00 horas en: "Salón de Presidentes" del H. Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Francisco Leyva No. 7 Col. Centro en Cuernavaca, Morelos, ubicado en: Calle Francisco Leyva No. 7 Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

* El Acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica será el día: 05 de octubre de 2005 a las 10:00 horas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Francisco Leyva No. 7 Col. Centro en Cuernavaca, Morelos., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00.

* Plazo de entrega de los trabajos :31 de diciembre del 2006.

* Las condiciones de pago serán: Según lo establecido en bases

* Monto de Garantía de seriedad según lo establecido en las bases.

Cuernavaca, Morelos 21 de septiembre de 2006

LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Rúbrica

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5173, Volumen 73, otorgada el 24 de Agosto del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor OCTAVIO SANTIBAÑEZ LIMÓN, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad, el 8 de Julio del año 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el 22 de Septiembre del año 2004, mediante escritura número 2,735, volumen 35, ante la fe del suscrito Notario.

La único y universal heredera y albacea de la sucesión, señora VERÓNICA LILIANA SANTIBAÑEZ VARGAS, también conocida e identificada como VERÓNICA LILIANA SANTIBAÑEZ DE TRUJILLO, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 24 de Agosto del año 2006.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 2-2

EDICTO

A LA C. MÓNICA ELIZABETH MONROY MARTÍNEZ
QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA COMO
MÓNICA ELIZABETH MONROY DE CISNEROS
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 368/2004, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MANUEL CHÁVEZ TAPIA, Apoderado Legal del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACIÓN) en contra de MÓNICA ELIZABETH MONROY MARTÍNEZ quien también se ostenta como MÓNICA ELIZABETH MONROY DE CISNEROS, radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil, en cumplimiento a los autos de fecha doce de julio y siete de agosto ambos del año en curso, en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos, por este medio se le corre traslado y emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señale domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio del Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Cuernavaca, Mor., a 18 de Agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO CIVIL

JULIETA YAM MORENO

VO.BO.

LA C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
LIC. ROSENDA MIREYA DIAZ CERÓN

CORP

RÚBRICA.

2-3

EDICTO

CC. ENRIQUE CARAZA PALACIOS Y
AGUSTÍN MORA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio agrario 197/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por MARÍA CRUZ ALIN Y ELIZABETH NATALIA ambas de apellidos JUÁREZ BAHENA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a los terceros llamados a juicio ENRIQUE CARAZA PALACIOS y AGUSTÍN MORA HERNÁNDEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día JUEVES NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante lo estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE AGOSTO
DEL 2006

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 14,451 de fecha catorce de Septiembre del 2006, la señora ELVIA MARÍA APONTE ESPÍN, también conocida con los nombres de ELVÍA APONTE ESPÍN, ELVÍA APONTE DE TAPIA, en su calidad de Heredera y Albacea, radica la Testamentaria a bienes del de cujus señor CONSTANTINO TAPIA JAIME, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 18 de Septiembre del 2006.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,987 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, EN EL VOLUMEN 177, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA ALICIA DE MARÍA CERVANTES HERNÁNDEZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ALICIA CERVANTES HERNÁNDEZ, ACEPTÓ

EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, Y LAS SEÑORAS JUANA IRENE CERVANTES HERNÁNDEZ DE MUFFELMANN Y CRISITINA CERVANTES HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA CRISITINA CERVANTES HERNÁNDEZ, ACEPTARON LOS LEGADOS ESPECÍFICOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES CERVANTES HERNÁNDEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de

Morelos

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

CC. NAZARIO LUNA ALCANTAR Y FELIPE SOTELO BARAJAS.

En los autos del juicio agrario 263/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por ANDRÉS AGUILAR AVILÉS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a los codemandados NAZARIO LUNA ALCANTAR Y FELIPE SOTELO BARAJAS los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de

diez días en una de las Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que o mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día VIERNES VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán hechas mediante las estrados de este Tribunal conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referida...”

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE AGOSTO DEL 2006

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA

1-2.

EDICTO.

En el expediente número 523/00, promovido por SWIRN/LATAM PARTNERS MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE antes BANCOMER S.A. en contra de ROBERTO CARBALLO MONDACA y DORA ISABEL LEY CONTRERAS DE CARBALLO, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, de la Segunda Secretaría, se dictó una sentencia que la letra dice:

“...Cuernavaca, Morelos a once de noviembre del año dos mil cuatro.- Vistos, para resolver en definitiva los autos del expediente número 523/00, Segunda Secretaría; relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de ROBERTO CARBALLO MONDACA y DORA ISABEL LEY CONTRERAS DE CARBALLO, y, RESULTANDO. CONSIDERANDOS. Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo en lo establecido por los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327 y 1330 del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se, RESUELVE; PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, siendo la vía elegida la correcta. SEGUNDO. La parte actora Institución de Crédito Bancomer S.A. probó la acción que hizo valer por conducto de sus apoderados legales, en contra de los demandados ROBERTO CARBALLO MONDACA y DORA ISABEL LEY CONTRERAS DE CARBALLO, en consecuencia; TERCERO. Se condena a los demandados a pagar la parte actora; la cantidad de \$1,676,270.34 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 34/100 M.N.) por los conceptos que a continuación se detallan, la cantidad de \$324,257.62 (TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100 M,N), que constituye el saldo insoluto de capital por el vencimiento anticipado del plazo para el pago del adeudo, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta, del contrato base de la presente acción, la cantidad de \$416,674.68 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEICIENTOS SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M,N.), por concepto de mensualidades vencidas y no cubiertas por el deudor desde el mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, hasta el mes de octubre del año dos mil, en términos de lo pactado con el Contrato base de la presente acción, la cantidad de \$852,240.58 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios adeudados desde el mes de abril del año de mil novecientos noventa y dos, hasta el mes de octubre del año dos mil, de

acuerdo a lo pactado en la cláusula novena del contrato base de la acción, la cantidad de \$8,543.50 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) por concepto de prima de seguro de acuerdo a lo convenido por las partes en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, la cantidad de \$6,204.31 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios que se adeudan hasta el mes de octubre del año dos mil, de acuerdo a lo convenido por las partes en las cláusulas quinta del documento contractual base de la presente controversia, la cantidad de \$68,349.65 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.) por concepto de pagos adicionales que se adeudan y que se han generado en términos de lo convenido en la cláusula sexta del contrato base de la acción, generados desde el mes de abril de 1992, hasta el mes de octubre del año 2000, el pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, a razón de lo pactado en las cláusulas quinta y novena del documento contractual. CUARTO. Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originadas en el presente juicio. QUINTO. Notifíquese Personalmente. Así lo resolvió y firma la ciudadana Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado Licenciada NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, ante su Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado SALVADOR AVILÉS PATIÑO, con quien actúa y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Para su Publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Cuernavaca, Morelos; 15 de Agosto de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
LIC. SALVADOR AVILÉS PATIÑO

Vo.Bo.

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. ANTONIO PÉREZ ASCENCIO

RÚBRICAS

1-1.

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "
 REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 REDACTOR
 RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	45.81		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2.	Suscripción anual	45.81	10.4440	478.00
3.	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
7.	Edición especial de Códigos	45.81	2.5	114.50
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	45.81	1	45.81
9.	Colección anual	45.81	15.435	708.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1.	De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2.	De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.